

2147

2147

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 15 OCT 2009

**VISTO** el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 23, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto Ley N° 7533/69 y modificatorias y la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

*om*

2147

2147

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el servicio a prestar por el concesionario estará a cargo del Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7533/69;

Que mediante Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de la interpretación armónica y sistemática del mismo (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1, la cual forma parte integrante;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio y su addenda;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

*em*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello.


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**


**ARTICULO 1º.** Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Régimen Tarifario, así como su Addenda, que fueron celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos y Sociales de Navarro Limitada, que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

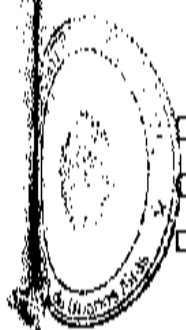
**ARTICULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Infraestructura.

**ARTICULO 3º.** Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2147

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Ana Cristina Rodríguez  
Ministra de Infraestructura  
Provincia de Buenos Aires



DOCUMENTACION DEL ANEXO UNICO:  
CUYOS ORIGINALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SEGUN EL SIGUIENTE  
DETALLE:

- 1 - CONTRATO DE CONCESION: ORIGINAL DE Fº 220 A 236 -
- 2 - ADDENDA DEL CONTRATO: ORIGINAL DE Fº 237 A 238 -
- 3 - PLANO DE LA LOCALIDAD: ORIGINAL A Fº 26 -
- 4 - REGLAMENTO DE SERVICIO: ORIGINAL DE Fº 202 A 207 -
- 5 - TARIFAS A Fº 167
- SE ADJUNTA CD CON MODELO DE DECRETO CORREGIDO -

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*  
ABEL HEGTON LONGUARDI  
Presidente

*Handwritten signature*

Alfredo Castellani  
GERENTE MUNICIPAL

2147



# ANEXO UNICO

12  
11

12  
11

A large, stylized handwritten signature or set of initials is located at the bottom center of the page.

Alfredo Castellan  
INTERBANK MEDICAL

2147

1- CONTRATO DE CONCESION:

CM  
M

**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE  
AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, DR. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, representada por el Sr. Presidente ABEL LOMBARDI, en adelante el **CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

**CAPITULO 1**

**ASPECTOS GENERALES**

**1.1 OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

**1.2 DEFINICIONES**

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

**Agua corriente:** Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidente

ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidente

Alfredo Castellari  
SECRETARIO GENERAL

Alfredo Castellari  
SECRETARIO GENERAL

**Agua cruda:** el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

**Agua potable:** el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

**Autoridad Regulatoria:** Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

**Calidad del servicio:** mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

**Concedente:** la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

**Concesión:** Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

**Concesionario:** COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA.

**Cooperativa:** resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

**Municipio:** El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

**Organismo de Control:** el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

**Servicio:** La totalidad del objeto de la concesión.

Todos los documentos  
 deben estar firmados  
 por el Sr. Presidente  
 de la Cooperativa

AL SEÑOR COMANDANTE  
Presidente

AL SEÑOR COMANDANTE  
Presidente

Alfredo Castellari  
DIRECTOR MUNICIPAL

Alfredo Castellari  
DIRECTOR MUNICIPAL



2147

227

2147

222

**SPAR:** el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

**Tarifa:** importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

**Usuario:** la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

### 1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

### 1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43º de la Ley 12.257.

### 1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

SE  
SECRETARÍA  
DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y  
FINANZAS

ABEL NEGRET LOMBARDO  
Presidente

Alfredo Castellari  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2147

227

2147

223

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

#### 1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

#### 1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

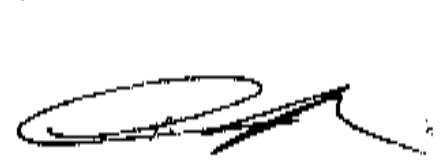
#### 1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

#### 1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, su Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

SECRETARÍA DE AGUAS  
Buenos Aires  
M  
ALBERTO LOMBARDI  
Presidente

  
Alfredo Castellan  
SECRETARÍA DE AGUAS

2147

227

2147

224

**1.10 SPAR**

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

**1.11 INTERPRETACIÓN**

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

**CAPITULO 2  
DEL CONCESIONARIO**

**2.1 OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

**2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO**

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

**2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO**

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

Es. Af.  
SECRETARÍA DE  
CONSUMIDORES  
Y DEFENSA  
CIVIL

ALFONSO LOMBARDI  
PRESIDENTE

Alfredo Castellari  
DIRECTOR GENERAL

2147

227

2147

225

#### 2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

### CAPITULO 3 ORGANISMO DE CONTROL

#### 3.1 OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

### CAPITULO 4 DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

#### 4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Area Servida y en el Area de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

#### 4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

### CAPITULO 5 REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

#### 5.1 REGIMEN TARIFARIO

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
M. J. L.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
(Presidencia)

  
Alfredo Castellari  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

2147

227

2147

226

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

- a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

- b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

### 5.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

### 5.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

RECIBIÓ  
2008  
MAY 14  
12:45  
B2 A6

INTECTOR LOWBARDI  
Residente

Alfonso Castellón  
DIRECTOR GENERAL

227

facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

**5.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.**

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

**CAPITULO 6  
REGIMEN DE BIENES**

**6.1 CONCEPTO**

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

**6.2 TITULARIDAD**

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

**6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION**

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

**6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES**

ABEL LOMAHDI  
Presidente

ABEL LOMAHDI  
Presidente

Alfredo Castellari  
Intendente Municipal

Alfredo Castellari  
Intendente Municipal

218

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

**6.5 CONTROL**

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

**6.6 RESTITUCION DE BIENES**

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

**CAPITULO 7**

**EXTINCION DE LA CONCESION**

**7.1 CAUSAS DE EXTINCION**

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

Be As

**7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO**

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

REGIDOR CONDOMINIO  
Presidente

ABEL HECTOR...  
Presidente

Alfredo Castellari  
REGIDOR CONDOMINIO

Alfredo Castellari  
REGIDOR CONDOMINIO

228

**7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acontecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

**7.4 REVOCACION**

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

**7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO**

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.
- b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

D.S. AS  
C/DEPARTAMENT DE TRANSPORTS  
C/DEPARTAMENT DE MOBILITAT URBANA

*M*  
  
ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidentia

  
Alfredo Castellari  
CONCESSIONARIO

*M*  
  
ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidentia

  
Alfredo Castellari  
CONCESSIONARIO



230

- c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.
- d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.
- e) Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

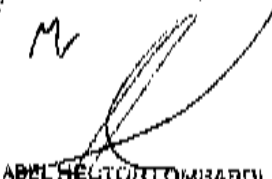
En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

**7.6 CONSECUENCIAS**

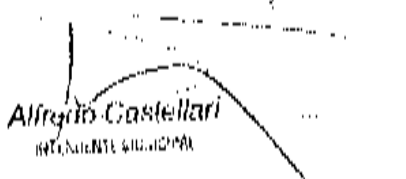
La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.


**7.6.1 EXTINCIÓN SIN CULPA**

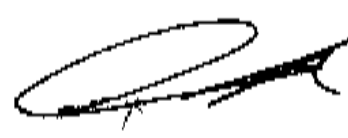
Bs As  
2005  
MAY 10 10:50 AM  
OCABA

*M*  
  
ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidente



  
Alfredo Castellari  
Intendente Municipal

*M*  
  
ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidente



  
Alfredo Castellari  
Intendente Municipal

231

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que reciba el Concesionario.

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

**7.6.2. EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO**

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento. Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

**7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.**

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

**7.8 RECEPCION PROVISORIA**

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ABEL MELLOR LUMBAARDI  
Presidente

ABEL MELLOR LUMBAARDI  
Presidente

Alfredo Castellari  
DIRECTOR GENERAL

Alfredo Castellari  
DIRECTOR GENERAL

2147

2147

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1846 del Código Civil.

#### 7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1846 del Código Civil.

### CAPITULO 8

#### DISPOSICIONES FINALES

##### 8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

ABEL HECTOR...  
Presidente

Alfredo Castellari  
DIRECTOR GENERAL

2147

2147

233

### 8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

### 8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Calle 28 N° 514 (6605) NAVARRO del Partido de Navarro.

### 8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

### 8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

## CAPITULO 9

### REGIMEN TRANSITORIO

#### 9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidente

Alfredo Castellari  
CONCESIONARIO

2147

2147

23

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

### 9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.


### 9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

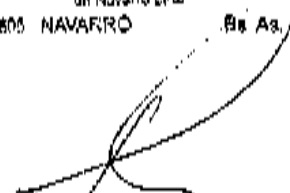
Suscribe el presente la Municipalidad de Navarro representada en este acto por el Sr. Intendente Don Alfredo Castellari en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

M/

  
ABEL HECTOR LOMBARDI  
PRESIDENTE  
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÙBLICOS  
DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA  
Y SERVICIOS PÙBLICOS

**COOPERATIVA Limitada**  
Cooperativa de Servicios Pùblicos y Servicios  
de Infraestructura y Servicios  
de Navarro Ltda.  
6805 NAVARRO Bs. As.

  
ABEL HECTOR LOMBARDI  
Presidente

  
Alfredo Castellari  
INTENDENTE MUNICIPAL

2147

2147

235

## ANEXO

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

### a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestras de calidad del servicio ( desde años 2003 y hasta la fecha)

### b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados ( años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.

### c) Información institucional y legal

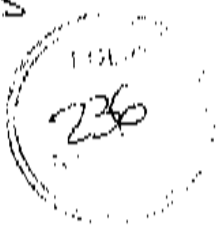
- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

8605  
MAYAGÜEZ

ABEL NEGRÓN DOMÍNGUEZ  
Presidente

Alfredo Castellari  
DIRECTOR MUNICIPAL

2400 - 1698 / 06 2147  
1-23  
2147



- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

M

**ENELSA Limitada**  
Red de Provisión de Electricidad  
y Servicios Públicos y Sociales  
de Navarre Ltda  
6605 NAVARRA Bs. As.

**ABEL HELTOR LOMBARDI**  
Presidente

**Alfredo Castellón**  
Intendente Municipal

**Dr. RICARDO SICARO**  
MINISTRO  
de Infraestructura, Vivienda  
y Servicios Públicos

2147

2 - ADDENDA DE CONTRATO.





**ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION**  
**DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de OCTUBRE de 2006; entre la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la **COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO Ltda.** (COPESSA Limitada), representada por el Sr. Presidente Don ABEL HECTOR LOMBARDI, en adelante el **CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente Addenda:

Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes ACUERDAN:

**ARTICULO 1°:** Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**7.6.1 EXTINCION SIN CULPA**

**COOPERATIVA LIMITADA**  
 Coop. de Provis. de Electricidad  
 y Servicios Públicos y Sociales  
 de Navarro Ltda.  
 6605 NAVARRO, Bs. As.

ABEL HECTOR LOMBARDI  
 Presidente



2147

238

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.

**COPEESA** Limitada  
Compañía Privada de Electricidad  
y Servicios Públicos y Seguros  
en Uruguay Ltda.  
8805 NAVARRO B.A.S.

**ABEL HECTOR LOMBARDI**  
Presidente

**EDUARDO SICARO**  
MINISTRO  
de Infraestructura, Vivienda  
Y Servicios Públicos

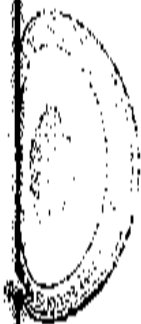
M/

*car*



2147

3 - PLANO DE LA LOCALIDAD.



*Handwritten initials or signature.*

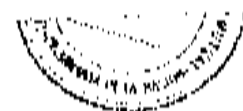


2147

4 - REGLAMENTO DE SERVICIO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA. - CAPITULO I - DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

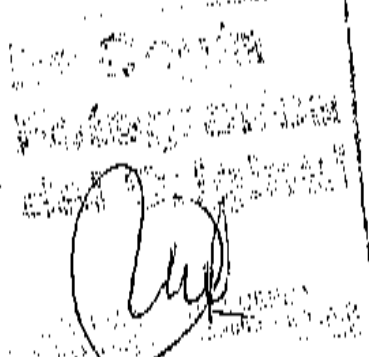
**ARTICULO 1°.-** Se denomina Sistema de Abastecimiento de Agua Potable al conjunto de estructura, equipos e instalaciones, destinadas a la provisión domiciliaria de agua, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.

**ARTICULO 2°.-** Las partes que componen el sistema son: a) **Captación:** Se entiende por captación el conjunto de obras que permiten extraer el agua del lugar donde se halla ubicada la fuente. b) **Impulsión:** La extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones se efectúa mediante electrobombas con motor sumergido, centrifugas, de distintos caudales, los cuales llegan al tanque elevado por cañerías de PVC y acero de distintos diámetros, en las que se hallan incluidos órganos de maniobra, medición y control.- c) **Tanque de reserva y regulación de presión:** Consiste en un reservorio de hormigón armado de cuba y fuste cilíndrico. Posee dispositivos automáticos de control de nivel, pararrayos, y las balizas reglamentarias.-En el interior del fuste se encuentran las cañerías para subida, bajada, desborde y limpieza, con sus correspondientes órganos de maniobra.-

d) **Tratamiento:** A los efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar, se inyecta en la cañería de impulsión mediante un inyector a diafragma comandado por una bomba dosadora, una solución de hipoclorito de sodio en cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del cloro.- e) **Red de distribución:** Es un conjunto de tuberías de PVC (policloruro de vinilo) que permite conducir el agua por el ejido urbano.- Existen cañerías maestras y distribuidoras de distintos diámetros (50-63-75-90-110-150 mm.) f) **Conexiones domiciliarias:** Se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de medición inclusive, el que para uso domiciliario deberá reunir las siguientes características: φ nominal: 15 mm., Caudal nominal: 3 m<sup>3</sup>/h., Registro mensual normal: 90 m<sup>3</sup>, Registro mensual máximo: 300 m<sup>3</sup>.

g) **Instalación domiciliaria:** es aquella que partiendo desde el órgano de medición, abastece el tanque de reserva domiciliario y desde éste a los lugares de la casa que requieran la provisión del líquido elemento.- **CAPITULO II OBRAS EXTERNAS E INTERNAS - ARTICULO 3°.-** Las instalaciones de provisión de agua potable se dividen en externas e internas.- Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública hasta la línea Municipal (Conexiones domiciliarias).-Las conexiones internas deben ser construidas por los propietarios, inquilinos u ocupantes (Instalaciones domiciliarias).- **CAPITULO III - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO -** Instalaciones domiciliarias **ARTICULO 4°.-** Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del propietario u ocupante y deberán ser ejecutadas con arreglo a las normas técnico-sanitarias que estipulan la Cooperativa y el

com



(COOPERATIVA  
PUBLICOS Y SOC  
domicilio leg  
Ciudad de Nav  
Buenos Aires,  
texto agregado  
ARTICULO 29.-  
Cooperativas y  
ARTICULO 30.-  
testimonios y  
ARTICULO 42.-

RESOLUCION Nº

INAC.V.M.
✓
✓

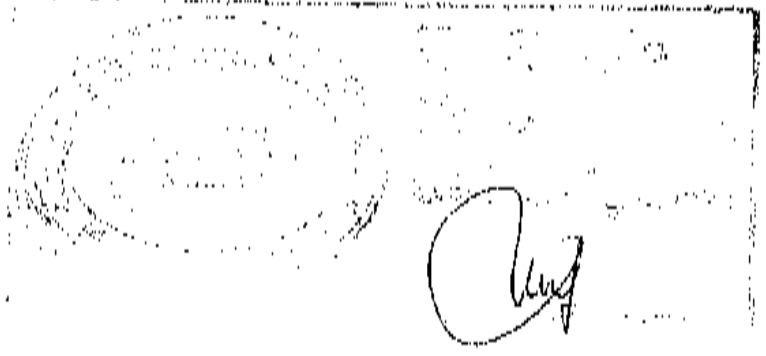
MARCELO A.  
VOCAL

CAPACITADO  
DIRECCION DE COOPERATIVAS

cm  
M

S.P.A.R.-Normas para las instalaciones domiciliarias

**ARTICULO 5°.-** Las instalaciones domiciliarias deberán ajustarse a las siguientes normas: 1) La conexión interna deberá ser provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada de la propiedad.- 2) La entrada de agua al tanque de reserva llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar.- 3) Es obligatoria la instalación de tanque de reserva, los que deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos, deberán estar provistos de tapa y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1 pulgada, ubicado en la parte superior, curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.- 4) Dichos tanques deberán ser para uso exclusivo de agua potable; no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva mediante los bombeadores particulares u otro sistema.- 5) Ningún caño de servicio de agua podrá ser colocado de modo que atravesase cloacas, chimeneas o sumideros, o pasar por sitios que, en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.- 6) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser aprobados por las normas IRAM, según especificaciones del SPAR.- 7) La administración de la Cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este Reglamento, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias, a cargo del usuario.- **Cuidado de las Instalaciones - Artículo 5°.-** El usuario es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria.- Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa.- Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria, el Usuario estará obligado a repararla inmediatamente a su cargo.- **Inspección de la Instalación Domiciliaria - ARTICULO 7°.-** El Usuario queda obligado a permitir la Inspección de su instalación domiciliaria cuando la Cooperativa estime conveniente, debiendo facilitar la tarea al personal que la misma designe a tal efecto.- Si en esta operación se descubrieran pérdidas o fugas por los desperfectos de la instalación o en los artefactos, el Usuario se hará pasible de la sanción prevista en el Capítulo X.- **Inspección del S.P.A.R. y CoFAPyS - ARTICULO 8°.-** Además del personal de la Cooperativa, el Usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes del S.P.A.R. y CoFAPyS, quienes previa exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del Usuario para cumplir con sus funciones.- **CAPITULO IV - SOLICITUD DE CONEXION - ARTICULO 9°.-** Para solicitar la conexión de agua potable el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos: a) Suscribir y realizar cuotas sociales con la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos y Sociales de Navarra Ltda.- b) Llenar y firmar



A circular stamp is visible at the bottom left of the page, partially overlapping the main text. To its right, there is a handwritten signature in dark ink.

Presidencia de la Nación  
 Secretaría de Desarrollo Social  
 Instituto Nacional de Asistencia Cooperativa y Mutual



arias  
 s deberán  
 ón interna  
 rentemente  
 de la  
 de reserva  
 que el agua  
 lación de  
 ial que no  
 los casos,  
 se podrá  
 l pulgada,  
 bajo en su  
 sa endicho  
 exclusivo  
 a manera  
 mbcadores  
 : servicio  
 : cloacas,  
 n caso de  
 agua pueda  
 ateriales  
 aprobados  
 SPAR.- 7)  
 vender la  
 violación  
 al deberá  
 a cargo  
 Artículo  
 correcto  
 de su  
 fecto que  
 red de  
 a la  
 era en su  
 bligado a  
 n de la  
 rio queda  
 stalación  
 veniente,  
 la misma  
 ección se  
 tos de la  
 se hará  
 tulo X.-  
 io deberá  
 iliaria a  
 : previa  
 tendrán  
 con sus  
 ARTICULO  
 table el  
 iguientes  
 les con  
 servicios  
 y firmar

(COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA), Matricula 4447, con domicilio legal en la Calle Manuel de Elizalde 514/24 de la Ciudad de Navarro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, sancionado en la Asamblea del 23/11/95, según texto agregado de fs. 19 a 21 vta.

ARTICULO 2º.- Inscribáse el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 731

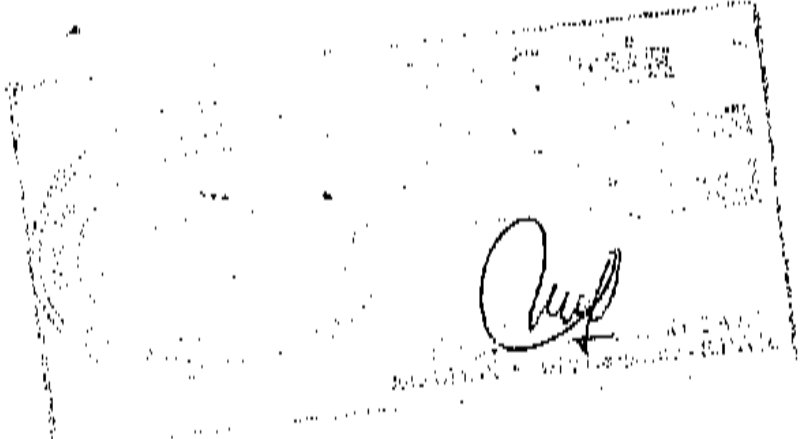
INAC.YM.
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

MARCELO A. NAZARI  
 VOCAI.

*Bernabe J. A. Arnaudo*  
 BERNABE J. A. ARNAUDO  
 PRESIDENTE

*Jesús H. Maciel*  
 DR. JESÚS H. MACIEL  
 VOCAI.

CARRACCILO  
 DIRECCIONAL DE COOPERATIVISMO



*cm*  
*M*

Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual



BUENOS AIRES, 19 SET 1996

VISTO el expediente Nº 62845/96-C por el que la entidad denominada COPRESNA LTDA. (COOPERATIVA DE PROVISION, DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA) solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, y

INACOM  
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 13 de la Ley Nº 20.337 prescribe que los reglamentos que no sean de simple organización interna de las oficinas deben ser aprobados por este Organismo e inscriptos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Que la recurrente ha cumplido con las exigencias prescriptas por la Ley Nº 20.337.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y los Decretos Nros. 420/96 y 471/96.

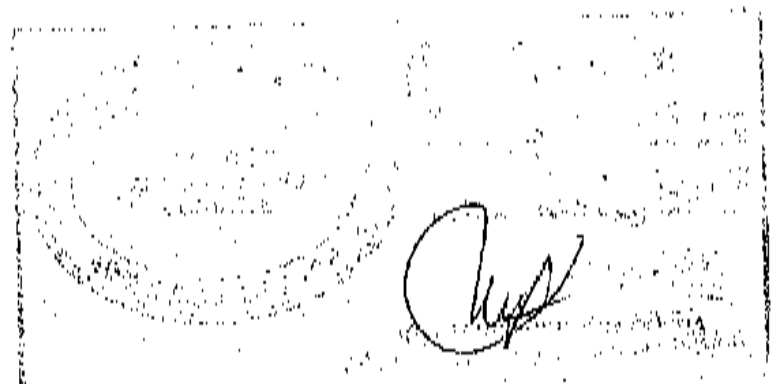
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE de la entidad denominada COPRESNA LTDA.

INACOM
1
2

*[Handwritten signature]*  
MI



N  
MUAL  
el  
AL





ACF5566742



# CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos nº 13, Acta nº 273, Fº 273.

JUAN CARLOS PACHAME en su carácter de notario

TITULAR del Registro número cinco del Partido de

NAVARRO, Pcia. de Buenos Aires. CERTIFICA que la firma

(1), (2) que obra en el documento que

antecede, son auténtica y fue puesta en su presencia, con

fecha 29 de Julio de 1996. por la siguiente persona

de su conocimiento, de lo que da fe: 1.-TIERNO, José María, L.E.Nº 4.903.

118.-2.-BRUNO, Juan Oscar, L.E.Nº 4.909.362. CONSTE. NAVARRO (Br. Ar.) 29/07/1996.

*Manuel Carlos Pachame*

*Up*

*Man*

ON  
TUAL  
AL

*Man*



elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria o de la red.-Vigilancia de las Instalaciones - **ARTICULO 22°.**-La Cooperativa y el SPAR podrán realizar inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para: a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existen pérdidas, fugas, y/o posibilidades de contaminación.- b) Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control.- c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones domiciliarias.- d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores.-

**Suspensión del Servicio - ARTICULO 23°.**- Cuando operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor obliguen a la suspensión del servicio, la Cooperativa dará aviso oportunamente a los usuarios para que restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la no utilización del agua potable en caso de incendio para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro.-

**Recaudación de las tarifas - ARTICULO 24°.**-La Cooperativa queda obligada a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las tarifas para facilitar el pago en término de las mismas a que se obliga el usuario, según lo dispuesto por el Art. 16° del presente reglamento.-

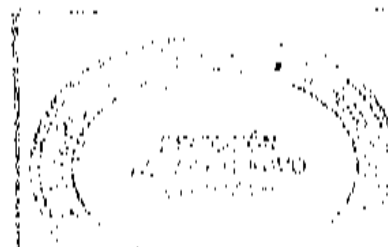
**CAPITULO X - DE LAS SANCIONES - ARTICULO 25°.**- Cuando el Usuario transgreda obligaciones emergentes del presente reglamento, la Cooperativa está facultada para aplicar sanciones según la siguiente graduación: a) Aplicación de recargos y/o intereses moratorios en los casos de mora en la cancelación de facturas.- b) Apercibimiento por escrito: cuando se trate de infracciones leves, cometidas por usuarios no reincidentes.- c) Suspensión temporaria del servicio: aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliaria debidamente comprobada y/o conexiones clandestinas.- d) Suspensión definitiva del servicio: Cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, modificaciones o alteración de los dispositivos de control, de consumo o reiteración de las infracciones antes descriptas.-

**Recargo por mora - ARTICULO 26°.**- El usuario que no pague en término las tarifas por prestación del servicio, se hará pasible de la sanción prevista en el inc. "a" del artículo anterior, la que será fijada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.-

**Suspensión temporaria - ARTICULO 27°.**- En caso de transcurrir tres meses sin cumplimentar lo precedentemente indicado, se procederá a la suspensión temporaria de la provisión domiciliaria de agua potable.-

**Rehabilitación del servicio - ARTICULO 28°.**- En caso de suspensión temporaria de la provisión domiciliaria de agua potable, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas atrasadas y recargos

Handwritten initials or mark at the bottom left.



Administración de la Cooperativa  
San José, Costa Rica

Handwritten signature at the bottom right.

del Art. 26°, más el monto por derecho de rehabilitación del servicio que fija el Consejo de Administración de la Cooperativa. - Durante el período de suspensión el Usuario deberá abonar la tarifa mensual que se fija para las conexiones "Boca Cerrada" a que se refiere el inciso b) del Art. 16°. - Acta de Infracción - **ARTICULO 29°.** - Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento, tanto por el personal de la Cooperativa como por técnicos del SPAR, se labrará un acta de la que se impondrá al Usuario procediéndose también a anotar la sanción impuesta en el registro de usuarios. - Reacondicionamiento de la Instalación domiciliaria - **ARTICULO 30°.** - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27° y 28° del presente reglamento, la Cooperativa está facultada para: a) Proceder por sí o por terceros a dismantelar, con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma. - b) Realizar por sí o por terceros y con cargo al Usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.

**COPEPNA Limitada**

Cusp. de Provisión de Electricidad  
y Servicios Públicos y Sociales  
de Navarre Limitada  
6605 - NAVARRO Bs. As.

*[Signature]*  
JUAN OSCAR BRUNO  
Secretario

*[Signature]*  
JOSE MARIA TIERNY  
Presidente

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO ES FIEL EXPRESION DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DEL INACYM N° 62.845/96

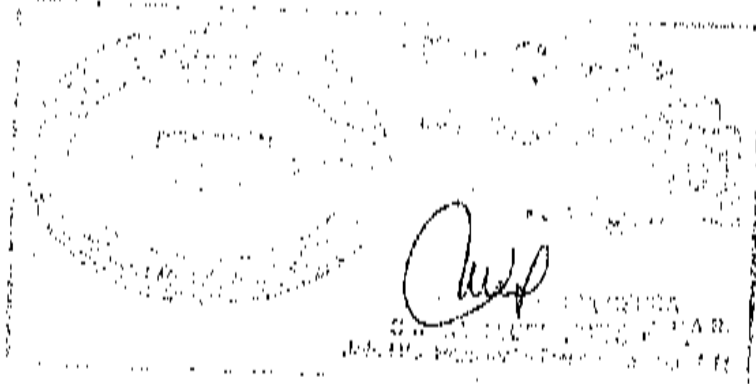
*[Signature]*  
JUAN OSCAR BRUNO  
Secretario

*[Signature]*  
JOSE MARIA TIERNY  
Presidente

La certificación de estas firmas se formaliza en f°ACF5586742.CONSTE.

NAVARRO (Bs. As.) 29/07/1996.

*[Handwritten signature]*



los formulari  
(compromisos  
solicita la c  
del servicio  
**CONEXION Y PR**  
vecino que so  
abonar el der  
continuación:  
abonarse la s  
la Cooperativ  
solicitante f  
los derechos.  
vivienda, ins  
conexión domi  
multifamiliar  
del SPAR. - A  
conexión del  
Cooperativa,  
necesario, co  
de acceder a  
procederá a f  
especial para  
del derecho d  
**AGUA POTABLE**  
potable que s  
deberá ser ut.  
personal, de  
exclusividad.  
industrial y  
helados, soda  
previo a otorg  
instalaciones  
Municipal, qu  
certificado de  
pedido de la  
dicha Direcció  
inspección de  
extraordinaria  
autorizar el i  
previstos en l  
el S.P.A.R. - E  
proccario, que  
en consumos en  
órganos de nec  
fijadas para e  
servicio cuanc  
adecuado. - **CAI**  
**LAS TARIFAS** -  
tarifas que la  
consumo del ag  
que se realiza  
organismo que  
mismas. - Su cá  
siguientes rub  
Cooperativa co  
intereses), eq

*[Handwritten initials]*

203

ilitación  
ción de la  
nsión el  
fija para  
el inciso  
ILO 29°.  
ción al  
de la  
labrará un  
mediándose  
registro de  
instalación  
de lo  
presente  
para: a)  
con cargo  
instalaciones  
ateriales,  
sma.- b)  
al Usuario  
que las  
condiciones

los formularios que le entregará la Cooperativa (compromisos de aportes, etc.) c) El inmueble para el cual solicita la conexión debe estar ubicado dentro del área del servicio de agua potable. - **CAPITULO V - DEL DERECHO DE CONEXION Y PRESTACIONES ESPECIALES - ARTICULO 10°.** El vecino que solicita la prestación del servicio deberá abonar el derecho de conexión según lo que se estipula a continuación: a) Por toda conexión que se solicite, deberá abonarse la suma que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa.- b) La Cooperativa podrá acordar al solicitante facilidades de pago para integrar el monto de los derechos mencionados.- c) Cada unidad funcional de vivienda, institución o comercio deberá disponer de una conexión domiciliaria propia. En caso de viviendas multifamiliares, deberá regirse por las normas técnicas del SPAR.- **ARTICULO 11°.** Cuando se solicitare una conexión del servicio fuera del área del mismo, la Cooperativa, con el asesoramiento del SPAR si fuere necesario, considerará la factibilidad técnico económica de acceder a tal solicitud; en caso afirmativo se procederá a firmar con el o los interesados un contrato especial para determinar el valor y eventual financiación del derecho de conexión. - **CAPITULO VI - DEL USUARIO DE AGUA POTABLE - Uso del agua - ARTICULO 12°.** El agua potable que suministra la Cooperativa por este sistema, deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal, de ropa y utensilios domésticos con exclusividad.- **ARTICULO 13°.** Para los casos de uso industrial y comercial (elaboración de bebidas, pan, helados, soda dilución de jugos, etc.), deberá disponerse, previo a otorgar la conexión, de la aprobación de las instalaciones por parte de la Dirección de Bromatología Municipal, quien deberá expedir el correspondiente certificado de habilitación actualizado a la fecha del pedido de la conexión. La Cooperativa podrá solicitar a dicha Dirección cuando lo estime conveniente, una inspección de cumplimiento de normas de elaboración.- **Usos extraordinarios - ARTICULO 14°.** La Cooperativa podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en los artículos anteriores, previa consulta con el S.P.A.R.- Esta autorización será siempre con carácter precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer, en consumos extraordinarios, si lo estimare conveniente, órganos de medición especiales, tarifas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico económicas así lo indiquen adecuado.- **CAPITULO VII - DE LA DETERMINACION Y AJUSTE DE LAS TARIFAS - Fijación de las tarifas - Artículo 15°.** Las tarifas que la Cooperativa imponga a los usuarios por el consumo del agua potable, serán el resultado de un estudio que se realizará con la participación del S.P.A.R., organismo que tiene facultades para la fijación de las mismas.- Su cálculo se efectuará en función de los siguientes rubros: a) Servicios de deuda contraída por la Cooperativa con el S.P.A.R. (créditos BID, amortización e intereses), equivalente al porcentaje del costo de la

Wierma  
ARIA-TIERRA  
idente  
LAMENTO ES  
DEL INACYM

Wierma  
ARIA-TIERRA  
idente

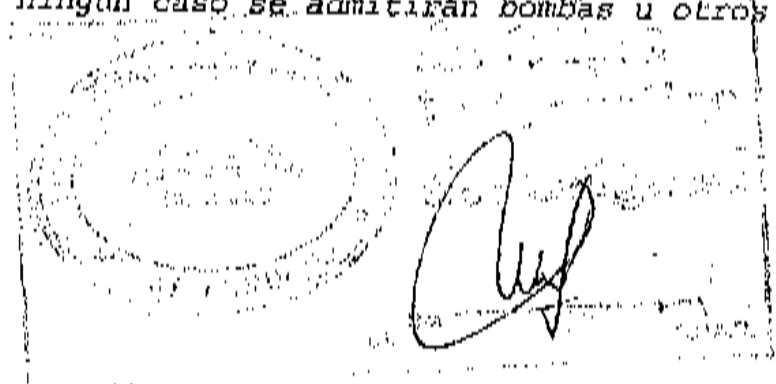
742. CONSTE.

Wierma  
M

Wierma  
ARIA-TIERRA  
idente  
Wierma  
ARIA-TIERRA  
idente

instalación del servicio, hasta su total cancelación.-  
b) Gastos de operación y mantenimiento del sistema, que incluyen personal, vehículos, maquinarias, combustibles, reparaciones menores, repuestos, productos químicos y toda otra inversión necesaria para el correcto funcionamiento del mismo.- c) Integración de un fondo de reserva para la renovación, reparaciones mayores y/o adecuación de equipos e instalaciones existentes.- Pago de la cuota de amortización y tarifa por consumo -**ARTICULO 16°.-** Las cuotas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:  
a) Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar la facturación mensual constituida por la tarifa básica más los excedentes, si los hubiera.- b) Los usuarios que soliciten la conexión sin dotación de agua (boca cerrada) en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar la tarifa mínima fijada.- c) Las tarifas referidas en los incisos que anteceden deberán ser abonadas en los términos y plazos que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa.-  
d) Las tarifas podrán ser reajustadas en base a las variaciones de la cotización del dólar estadounidense y/o a la evolución de otros gastos empleados en su cálculo.-  
**Falta de pago - Artículo 17°.-** La sola falta de pago de las tarifas en los plazos estipulados en el artículo 16° inciso c), constituirá al Usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el Capítulo X.- **CAPITULO VIII - DE LAS DOTACIONES DE AGUA**  
**ARTICULO 18°.-** Los tipos de dotaciones autorizados por la Cooperativa son los siguientes: a) Boca Cerrada (sin medidor) b) Conexiones con medidor, con consumos comprendidos entre cero y quince mil litros por mes, las que serán incluidas en la tarifa básica; todo excedente se facturará por separado, de acuerdo a la unidad metro cúbico y en base al esquema tarifario aprobado.- **CAPITULO IX - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA**  
**Obligaciones de la Prestación - ARTICULO 19°.-** La Cooperativa queda obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y que cumpla con los requisitos del presente reglamento; queda a criterio de la Cooperativa prestar servicios gratuitos a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole pública o privada.-**Garantía de la prestación - ARTICULO 20°.-** La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.-**ARTICULO 21°.-** La Cooperativa garantiza al usuario la normal prestación del servicio salvo en casos de emergencias que escapen a su control.- Las instalaciones especiales o edificios de dos plantas de elevación o más, que requieran presión por encima de lo normal, deberán estar provistas de los mecanismos necesarios (cisternas con sistema de elevación por bombeo u otras alternativas) a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la Cooperativa y el SPAR. En ningún caso se admitirán bombas u otros

5 - TARIFAS.



am  
m,  
10

lación.-  
 sistema, que  
 combustibles,  
 icos y toda  
 rionamiento  
 va para la  
 de equipos  
 cuota de  
 16".- Las  
 es normas:  
 ua potable  
 mensual  
 dentes, si  
 a conexión,  
 baldíos,  
 la tarifa  
 ncisos que  
 s y plazos  
 perativa.-  
 se a las  
 idense y/o  
 cálculo.-  
 de pago de  
 tículo 16º,  
 moroso,  
 as en el  
 DE AGUA  
 dos por la  
 rada (sin  
 consumos  
 r mes, las  
 cedente se  
 dad metro  
 CAPITULO  
 ORATIVA -  
 19º.- La  
 rvicio de  
 o que lo  
 que cumpla  
 queda a  
 ratuitos a  
 fades o  
 rancia de  
 ptará las  
 ndiciones  
 cointegran  
 ARTICULO  
 a normal  
 ncias que  
 ciales o  
 requieran  
 provistas  
 istema de  
 exclusivo  
 erativa y  
 tros

5 - TARIFAS.

*am m,*

*7 de*

2147

### COPEPNA LTDA.

Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos y Sociales de Navarro Ltda.  
Calle 28 Nº 514 - 6605 - Navarro - (Pcia. Bs. As.)  
Tel.-Fax - 02272-420127/164778 - E-Mail: [copena@copenat.com.ar](mailto:copena@copenat.com.ar)

*de 2008*

## SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

### CUADRO TARIFARIO APLICABLE A TODOS LOS CONSUMOS FACTURABLES A PARTIR DEL PERÍODO 07/05 EN LAS LOCALIDADES DE NAVARRO, VILLA MOLL, LAS MARIANAS Y J.J. ALMEYRA

CARGO FIJO HASTA 16 M3	\$	9.0 x mes
DE 16 M3 a 20 m3	\$	0.83 x m3
De 21 m3 a 30 m3	\$	1.24 x m3
De 31 m3 a 40 m3	\$	1.86 x m3
Excedente de 40 m3	\$	2.78 x m3

A todos los valores consignados debe adicionárseles el IVA

COPEPNA Limitada  
Coop. de Provisión de Electricidad  
Servicios Públicos y Sociales  
de Navarro Ltda  
6605 NAVARRO Bs As

*(Signature)*  
Alcides Oscar Canglia  
GERENTE

*(Signature)*

*(Signature)*

*122*